

Ordenanza N° 36. ✓

Agosto 1° de 1921.

El H. Concejo Deliberativo, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

— Ordenanza —

Art. 1° Autorizase al D. E. para inscribir a la Municipalidad de La Plata, como accionista de la Cooperativa de Consumos "La Provedora Platense" establecida en esta Ciudad, con cien acciones de veinte pesos cada una, que se pagarán en cuotas mensuales de cien pesos hasta completar el valor de dos mil pesos moneda nacional que ellas importan, de acuerdo con el precio de emisión.

Art. 2° Esta suscripción de acciones será realizada, sólo en el caso de que la asamblea general de accionistas que efectúe esa Cooperativa, acepte en todas sus partes e incorpore a sus estatutos la presente Ordenanza.

Art. 3° El Concejo Deliberante designará cada año un delegado, para que represente a la Municipalidad de La Plata ante la indicada Cooperativa, el que ejercitará los derechos que la misma acuerda a sus asociados y tendrá además, los que posee el síndico de la Cooperativa, en todo cuanto se refiere a control, revisión de libros y facturas de compras y ventas, y asistencia a las reuniones del Directorio y Asambleas.

Art. 4° La Provedora Platense agregará como subtítulo en su nombre, las palabras "Cooperativa de Consumos Municipal Mixta" para significar

- de ese modo y en forma bien visible, la participación que la Municipalidad tiene en la dirección y control de las operaciones de dicha Cooperativa.
- Art. 5º Autorízase al D. E. para facilitar a esa Cooperativa, con carácter transitorio, los elementos útiles y locales de que puede disponer, sin perjuicio para los servicios municipales.
- Art. 6º El D. E. ordenará que se adquieran en la Cooperativa Provedora Platense, todas las mercaderías que ella expenda y las Dependencias y Oficinas municipales consuman, cuando sus precios en la misma clase y marca, sean inferiores o iguales a los del comercio local.
- Art. 7º Encárgase al D. E. la realización de todos los trámites que fueran necesarios para la ejecución de esta Ordenanza.
- Art. 8º El gasto que demande el cumplimiento de esta Ordenanza se tomará de Rentas Generales y se imputará al Item 42 del presupuesto vigente.
- Art. 9º Comuníquese, etc.

La Plata, Agosto 2 de 1921.

X En la fecha fué promulgada
por el D. E. -

Félix A. Pachano.

Miguel Luis Morales.